



## TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

República Dominicana

Dirección Jurídica

09 octubre 2025

Santo Domingo, D.N.

Señores:

**Comité de Compras y Contrataciones**  
Tribunal Superior Electoral

**Vía: Mag. Fernando Fernandez Cruz**

Juez titular, Presidente representante del Comité de Compras y Contrataciones.  
Su despacho.

**Asunto:** Informe jurídico sobre procedimiento de excepción para adquisición, confección e instalación de obras artísticas en la nueva sede del Tribunal Superior Electoral.

### I. Antecedentes

En el marco del proceso de habilitación de la nueva sede del Tribunal Superior Electoral (TSE), se ha identificado la necesidad de adquirir, confeccionar e instalar obras artísticas y elementos institucionales que reflejen la identidad cultural de la República Dominicana y de este Alto Tribunal.

Conforme al informe técnico pericial de fecha 7 de octubre de 2025, suscrito por el Ing. José A. Cabrera Jiménez y el Arq. J. Damián Romero Peña, se estableció que el contenido de las obras artísticas requeridas para la nueva sede del TSE comprende:

- *Un mural triptico en el lobby principal del edificio.*
- *Un mural triptico en la Sala de Audiencias.*
- *Cuatro pinturas temáticas de gran dimensión en los lobbies contiguos al ascensor en cada nivel correspondiente al Tribunal.*
- *Una veintena de pinturas de dimensiones medias, distribuidas en todos los niveles de la institución para ambientación de los pasillos principales de cada nivel.*
- *Tres bustos, a escala natural, en el lobby de la Sala de Audiencias, de los Padres de la Patria.*
- *Dos tarjas conmemorativas en el frontispicio de la edificación.*

El informe concluye que las obras de arte constituyen, en sentido general, patrimonio cultural tangible de la nación y, al mismo tiempo, expresión plástica individual de cada artista, en la que se reflejan visión, ideología y técnica propias. En consecuencia, su ejecución no puede ser considerada como un bien común de mercado, sino como una creación única, irrepetible y exclusiva.



## TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

República Dominicana

Dirección Jurídica

Esta particularidad encuadra dentro de los supuestos de excepción previstos en el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones y en el artículo 58 del Decreto núm. 416-23, que habilitan el procedimiento excepcional para la adquisición de obras artísticas.

En este contexto, corresponde determinar la procedencia jurídica de utilizar el procedimiento de excepción para su contratación.

### **II. Fundamento normativo**

#### **Autonomía y facultad reglamentaria.**

El Tribunal Superior Electoral es un órgano constitucional autónomo con independencia funcional, administrativa, presupuestaria y financiera, conforme a los artículos 214 y 215 de la Constitución y a los artículos 4 y 28 de la Ley Orgánica núm. 39-25. Esta autonomía le confiere facultad reglamentaria para dictar su propio Reglamento de Compras y Contrataciones en armonía con la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y su Reglamento de Aplicación aprobado por el Decreto núm. 416-23.

#### **Principios rectores.**

El artículo 2 del Reglamento de Compras del Tribunal Superior Electoral y el artículo 3 de la Ley núm. 340-06 consagran como principios rectores de la contratación pública la eficiencia, igualdad y libre competencia, transparencia y publicidad, economía, equidad, buena fe y razonabilidad.

#### **Reglamento de Compras del Tribunal Superior Electoral.**

En complemento, el artículo 7 del Reglamento de Compras y Contrataciones del TSE dispone expresamente que podrán utilizarse los procedimientos de excepción en los supuestos previstos por la Ley núm. 340-06 y su Reglamento de Aplicación, incluyendo la contratación de obras científicas, técnicas y artísticas cuando deban confiarse a empresas, artistas o especialistas que, por su naturaleza, sean los únicos que puedan ejecutarlas. Esta disposición reafirma la aplicabilidad del régimen excepcional al caso de las obras artísticas previstas para la nueva sede institucional.

#### **Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.**

El párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 340-06 dispone expresamente que constituye procedimiento de excepción la realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artísticas o restauración de monumentos históricos cuando deban confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo, habilitando la selección directa en tales casos.



## TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

República Dominicana

Dirección Jurídica

REVISADO

### **Decreto núm. 416-23, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.**

El artículo 58 del Decreto núm. 416-23 (Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06) regula de manera específica esta modalidad, estableciendo que:

- *El proveedor debe ser seleccionado por sus condiciones especiales exclusivas (talento, conocimiento, experiencia, manejo de información confidencial).*
- *El contratado debe ejecutar directamente el contrato sin delegar ni subcontratar.*
- *El procedimiento se inicia con resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones, sustentado en informe pericial y legal debidamente motivado.*

### **Rubro y clasificación en el PACC y el RPE.**

Es indispensable que exista plena correspondencia entre el rubro declarado en el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) del Tribunal Superior Electoral, el objeto contractual y el rubro en que las empresas están inscritas en el Registro de Proveedores del Estado (RPE).

Esta correspondencia garantiza la trazabilidad, la transparencia y la legalidad del procedimiento, de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley núm. 340-06, los artículos 11 y siguientes del Decreto núm. 416-23 y las secciones 6.1 y 6.2 del Manual General de Procedimientos de Contratación por Excepción.

### **Manual General de Procedimientos de Contratación por Excepción (DGCP).**

La sección 4.1 define la excepción como modalidad extraordinaria para adquirir bienes, obras y servicios bajo lineamientos especiales, siempre con observancia de los principios de la Ley.

La sección 6.1 sobre procedimientos de excepción por selección competitiva indica que:

*“De las disposiciones del Reglamento se advierten cinco (5) excepciones en las que puede preservarse la regla general de la competencia, previendo condiciones particulares en atención a las condiciones que se ven involucradas. Se trata de las compras y adquisiciones que se deban realizar ante situaciones (i) de seguridad nacional, (ii) de emergencia nacional, (iii) en situaciones de urgencia (iv) por la exclusividad de los bienes y servicios y (v) para promover el desarrollo de las MIPYMES... ”.*

En el mismo bloque, el Manual aclara la diferencia clave entre un procedimiento competitivo y otro de selección directa:



## TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

República Dominicana

Dirección Jurídica

*"En términos generales, la primera diferencia entre un procedimiento competitivo y otro de selección directa es que en los segundos no existe competencia entre varios proveedores. Luego, otras diferencias radican en los actos preparatorios y de justificación de la escogencia o adjudicación que son desarrolladas en la ejecución del procedimiento en este manual de excepciones".*

La sección 6.2 sobre procedimientos de excepción por selección directa establece que esta modalidad solo procede cuando existe proveedor único o cuando, por la naturaleza del bien o servicio, resulta inconveniente el procedimiento abierto. Aun en estos casos, la selección debe ser objetiva, con un juicio fundado en elementos técnicos y con motivación estricta de la elección efectuada.

Los títulos 7, 8 y 9 del Manual establecen las etapas obligatorias de planificación y preparación para todo proceso de excepción: estudios previos, informes pericial y legal, resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones, elaboración del pliego de condiciones, publicidad, recepción de ofertas, evaluación, adjudicación, suscripción y gerenciamiento del contrato, así como publicación en el SECP-Portal Transaccional para control social.

### III. Análisis

El objeto de la contratación, consistente en murales y obras artísticas de autores específicos se enmarca en el supuesto de excepción previsto en el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones y en el artículo 58 del Decreto núm. 416-23, relativo a la adquisición de obras científicas, técnicas y artísticas, que por su naturaleza sólo pueden ser realizadas por artistas o especialistas determinados.

El informe pericial de fecha 17 de septiembre de 2025 subraya que el arte, en todas sus manifestaciones, constituye una creación exclusiva, ya que cada obra refleja la visión, técnica y estilo personal de su autor. Esta condición justifica que la contratación de obras artísticas no pueda asimilarse a la adquisición de bienes comunes de mercado, sino que debe regirse por el régimen excepcional establecido en el artículo 6 de la Ley núm. 340-06 y el artículo 58 del Decreto núm. 416-23.

Ahora bien, la modalidad específica de aplicación del procedimiento de excepción dependerá de los resultados definitivos del levantamiento de mercado y de la evaluación técnica:

- **Si se identifica un único proveedor idóneo dentro del rubro correspondiente,** procederá la **selección directa**, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley núm. 340-06 y en el artículo 58 del Decreto núm. 416-23.
- **Si se identifican dos o más proveedores idóneos,** deberá aplicarse la modalidad de **selección competitiva limitada**, de acuerdo con las secciones 6.1 y 6.2 del Manual



## TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

República Dominicana

Dirección Jurídica

General de Procedimientos de Contratación por Excepción, invitando a los proveedores identificados a presentar propuestas técnicas y económicas, con el fin de garantizar objetividad, transparencia y valor por dinero.

En este último supuesto, el procedimiento deberá cumplir con las siguientes etapas:

1. **Planificación:** inclusión de la contratación en el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) o, en su defecto, justificación formal de la excepción.
2. **Preparación:** elaboración de informe pericial y legal que documente la procedencia de la excepción por tratarse de obras artísticas, la identificación de los proveedores idóneos y la conveniencia institucional.
3. **Convocatoria cerrada:** invitación a los proveedores identificados a presentar propuestas técnicas y económicas bajo términos de referencia claros.
4. **Evaluación objetiva:** designación de peritos para evaluar las propuestas y emitir el acta de recomendación.
5. **Resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones:** aprobación del resultado y adjudicación a la propuesta más conveniente.
6. **Publicación:** registro de la resolución y del acta en el Portal Transaccional, garantizando transparencia y control social.
7. **Suscripción del contrato:** incorporación de cláusulas que prohíban la cesión o subcontratación de la obra, en atención al carácter personalísimo de la creación artística (artículo 58 del Decreto núm. 416-23).

De esta manera, el Tribunal Superior Electoral cumplirá con los supuestos legales de excepción y, al mismo tiempo, observará los principios de transparencia, selección objetiva, eficiencia y razonabilidad que rigen la contratación pública.

### IV. Recomendaciones legales y de buena práctica institucional

En armonía con los principios que rigen la contratación pública y conforme a la práctica institucional del Tribunal Superior Electoral, la aplicación del procedimiento de excepción en la adquisición y confección de obras artísticas para la nueva sede no implica discrecionalidad absoluta. Por el contrario, se trata de un procedimiento reglado que debe observar estrictamente la Ley, el Reglamento y el Manual de Procedimientos de Contratación por Excepción.

En tal virtud, recomendamos implementar las siguientes acciones:



## TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

República Dominicana

Dirección Jurídica

1. **Motivar la excepción** mediante acto administrativo formal (resolución del Comité de Compras y Contrataciones), fundado en el artículo 6 de la Ley núm. 340-06 y en el artículo 58 del Decreto núm. 416-23.
2. **Documentar la exclusividad y la idoneidad de los proveedores** mediante informe técnico y legal, cumpliendo con lo dispuesto en las secciones 6.1 y 6.2 del Manual General de Procedimientos de Contratación por Excepción.
3. **Garantizar la transparencia y la selección objetiva** invitando a los proveedores calificados —en caso de existir más de uno— con el propósito de comparar sus propuestas técnicas y económicas, de modo que la adjudicación recaiga en la oferta más conveniente para la institución, en términos de valor por dinero.
4. **Acreditar la disponibilidad presupuestaria** mediante certificación de la Dirección Administrativa y Financiera, en cumplimiento de los artículos 6 y 15 de la Ley núm. 340-06, el artículo 13 del Decreto núm. 416-23 y los Títulos 7 y 8 del Manual General de Procedimientos de Contratación por Excepción.
5. **Publicar el procedimiento**, garantizando el control social y la fiscalización externa. Conforme al artículo 17 de la Ley núm. 340-06, a los artículos 9, 49 y 50 del Decreto núm. 416-23 y a los Títulos 7, 8 y 9 del Manual, la contratación excepcional debe hacerse pública en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, incluyendo la resolución que autoriza la excepción y el contrato suscrito, asegurando transparencia, rendición de cuentas y legitimidad.
6. **Suscribir el contrato con cláusulas de no cesión ni subcontratación**, en observancia del artículo 58 del Decreto núm. 416-23, dado que la ejecución de estas obras depende de la autoría, pericia y técnica exclusiva de los artistas seleccionados.

### V. Conclusión

Con base en la autonomía constitucional del Tribunal Superior Electoral y en lo dispuesto por el numeral 2 del párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 340-06, el artículo 58 del Decreto núm. 416-23, el Manual General de Procedimientos de Contratación por Excepción y el Reglamento para las Compras y Contrataciones del Tribunal Superior Electoral, es jurídicamente procedente utilizar el procedimiento de excepción para la adquisición, confección e instalación de las obras artísticas e institucionales requeridas para la nueva sede de esta Alta Corte.

La modalidad específica a aplicar dependerá de los resultados definitivos del levantamiento de mercado y del informe pericial que lo sustente:

1. **Si se identifica un único proveedor idóneo**, corresponderá aplicar el procedimiento de excepción por selección directa, sustentado en informe pericial y en resolución motivada



## TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

República Dominicana

Dirección Jurídica

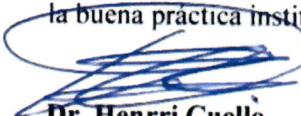
del Comité de Compras y Contrataciones, conforme al artículo 6 de la Ley núm. 340-06 y al artículo 58 del Decreto núm. 416-23.

2. **Si se identifican dos o más proveedores idóneos**, deberá aplicarse el procedimiento de excepción por selección competitiva limitada, invitando a los proveedores identificados a presentar sus propuestas técnicas y económicas, conforme a las secciones 6.1 y 6.2 del Manual General de Procedimientos de Contratación por Excepción.

En cualquiera de los casos, se recomienda:

- Incorporar al expediente los informes técnicos y legales que acrediten la procedencia de la excepción, la idoneidad de los proveedores y la disponibilidad presupuestaria.
- Dictar resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones autorizando el uso del procedimiento de excepción y adjudicando conforme a la evaluación objetiva.
- Publicar los actos formales que integran el procedimiento de excepción.

De este modo, el Tribunal Superior Electoral asegurará que el procedimiento de excepción se ejecute conforme al marco normativo vigente, en estricto apego a la legalidad, la transparencia y la buena práctica institucional.

  
Dr. Henrri Cuello  
Director Jurídico

